

E S T A T U T O

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA - DOMICILIO - ÁMBITO DE OPERACIONES - DURACIÓN - MARCO LEGAL

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA. La **COOPERATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA** es una persona jurídica de derecho privado, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variables e ilimitados, sin ánimo de lucro, perteneciente al sector de la economía solidaria, Cooperativa Multiactiva.

Para todos los efectos legales y estatutarios la organización podrá identificarse, conjunta o alternativamente, con la sigla COPECAN.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio Principal de COPECAN es la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, pero, en cumplimiento de su objeto y actividades, podrá establecer en cualquier parte del territorio nacional, agencias, oficinas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN. COPECAN tendrá duración indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, transformarse, disolverse y liquidarse en cualquier tiempo en los casos, formas y términos previstos en las normas vigentes sobre la materia y el Estatuto.

ARTÍCULO 4º. MARCO LEGAL. COPECAN se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa y de la economía solidaria; así como por las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa multiactiva, el presente Estatuto y los reglamentos internos.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5º. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES. En desarrollo del acuerdo cooperativo, COPECAN tendrá como objeto social contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados y de la comunidad en general, mediante la aplicación y práctica de los principios y valores universales del cooperativismo y de la economía solidaria; para ello, podrá producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios, a fin de satisfacer las necesidades de sus miembros e impulsar el desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, a través de la prestación de servicios sociales de previsión, asistencia, y solidaridad, autorizados por la ley a las cooperativas multiactivas, promoviendo el desarrollo de una cultura empresarial solidaria y fortaleciendo la integración, la ayuda mutua, la participación y el espíritu de solidaridad.

Además de prestar los servicios contemplados en las diferentes secciones previstas en este

Estatuto, COPECAN, en desarrollo de su objeto social, podrá adelantar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Recibir aportes sociales individuales de sus asociados.
2. Otorgar créditos a sus asociados de acuerdo con los reglamentos internos de crédito y con las disposiciones legales pertinentes.
3. Efectuar operaciones de compra de cartera.
4. Intermediar recursos de redescuento.
5. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante contratos o convenios con otras Entidades.
6. Promocionar convenios para la prestación de asesorías o servicios en las áreas y actividades relacionadas con la profesión de sus Asociados.
7. Fomentar labores de intercambio con entidades nacionales o del exterior para la realización de actividades de investigación, estudios y otros relacionados con la profesión de los Asociados en orden a hacer posible su perfeccionamiento en el ejercicio profesional.
8. Gestionar con Entidades nacionales o del exterior la adquisición de equipo médico, quirúrgico, paramédico y de todo tipo con miras a modernizar y facilitar el ejercicio profesional de los asociados, en beneficio de los mismos y de la comunidad en general.
9. Celebrar contratos o convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios.
10. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes y créditos que mantenga, otorgue o reciba la Cooperativa.
11. Prestar servicios de asesoría económica a sus asociados y orientarlos en el correcto y eficaz manejo de sus recursos.
12. Orientar, organizar y financiar programas de mejoramiento productivo, vivienda, mercadeo y demás encaminados hacia el mejoramiento social de sus asociados.
13. Asegurar la prestación de servicios de previsión y solidaridad para sus asociados.
14. Establecer servicios educativos de índole cooperativo y adelantar actividades encaminadas a la promoción, formación, capacitación y participación en asistencia técnica, con destino a los asociados y a la comunidad en general.
15. Realizar inversiones en entidades que complementen su objeto social, incluyendo la compra de bienes inmuebles.
16. Prestar servicios de consumo, distribución de bienes y servicios, vivienda, transportes, servicios médicos y turismo, entre otros, a través de convenios, de acuerdo con las necesidades de los asociados.
17. Efectuar en desarrollo del objeto social, descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.
18. Contribuir al desarrollo del sistema cooperativo.
19. Representar a sus asociados ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
20. Promover el espíritu cooperativo entre sus asociados y la educación permanente de sus recursos humanos.

21. Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores, que no contravenga la ley ni el Estatuto, y que guarde relación con el objeto social de la Cooperativa, y las demás que autoricen las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Los recursos de COPECAN tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

PARÁGRAFO 2. Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán, siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el presente Estatuto. Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

ARTÍCULO 6º. SECCIONES. Los servicios se prestarán a través de Secciones Especializadas, las cuales serán creadas y reglamentadas por el Consejo de Administración, para lo cual COPECAN tendrá entre otras, las siguientes Secciones:

1. SECCIÓN DE CRÉDITO. Esta sección tendrá por objeto:

1.1. Fomentar la capitalización de la Cooperativa mediante el incremento patrimonial a través de los aportes sociales ordinarios y extraordinarios de los asociados.

1.2. Prestar a los asociados el servicio de cartera de crédito en sus diferentes modalidades, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el Estatuto y los reglamentos elaborados y aprobados por el Consejo de Administración.

1.3. Celebrar contratos de mutuo con asociados, entidades financieras o con las empresas que determinen el vínculo de asociación, tendientes a satisfacer las necesidades de crédito de sus asociados.

1.4. Recaudar de los deudores las cuotas de las obligaciones, en la forma y términos pactados.

1.5. Realizar cualquier operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

2. SECCIÓN DE EDUCACIÓN. A través de esta sección se cumplirán los siguientes objetivos:

2.1. Fomentar y organizar el desarrollo educativo de los asociados y su núcleo familiar directo, previa reglamentación expedida y aprobada por el Consejo de Administración.

2.2. Adelantar programas de educación, formación, orientación y capacitación en Economía Solidaria, que por disposición de la Ley Cooperativa pueda desarrollar, mediante convenios con entidades legalmente autorizadas para el efecto.

2.3. Organizar y administrar el fondo de educación de conformidad con lo previsto en la

legislación vigente y en los respectivos reglamentos.

2.4. Realizar cualquier operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

2.5. A través de esta sección, COPECAN realizará actividades para la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, y para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. La Cooperativa no desarrollará de manera directa actividades de educación formal o no formal.

3. SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN. Esta sección tendrá por objeto:

3.1. Ofrecer a sus asociados y terceros bienes y servicios, seleccionando las mejores alternativas de calidad y precio.

3.2. Establecer servicios de acopio, almacenamiento y transporte de mercancías en beneficio de sus asociados y familiares.

3.3. Celebrar convenios o contratos con personas naturales o jurídicas que ofrezcan bienes y servicios para su venta a los asociados y al público en general.

3.4. Realizar cualquier operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

4. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES. Esta sección tiene como objetivos:

4.1. Organizar, dirigir y adelantar programas de asistencia y bienestar social con destino a los asociados y a sus familiares.

4.2. Contratar pólizas de seguros generales y exequiales para la protección de la vida y bienes de los asociados, su familia y la comunidad en general.

4.3. Organizar y desarrollar programas de vacaciones, de turismo, ecológicos y de recreación o contratar los servicios con instituciones especializadas.

4.4. Organizar y administrar el fondo de recreación y cultura, así como el de Bienestar social y Solidaridad, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y en los respectivos reglamentos.

4.5. Realizar cualquier operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

PARÁGRAFO 1. Para el debido cumplimiento de su objeto social, COPECAN podrá desarrollar las demás actividades económicas, sociales, ecológicas y culturales, conexas y/o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades y aspiraciones de

los asociados. En tal sentido, COPECAN podrá realizar actos o contratos como tomar o dar dinero en mutuo; adquirir, vender o dar en garantía bienes muebles e inmuebles; abrir cuentas corrientes o de ahorros y celebrar los demás contratos bancarios; girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio; importar bienes o servicios; reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social toda clase de actividades lícitas y permitidas a esta clase de entidades de economía solidaria por la legislación vigente.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por núcleo familiar directo, para efectos del presente artículo, el cónyuge, compañero (a) permanente, hijos, padres, hermanos, sobrinos, tíos, abuelos y nietos. El Consejo de Administración podrá determinar en cada reglamento hasta dónde se extenderá la prestación de los respectivos servicios.

ARTÍCULO 7º. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LAS SECCIONES Y SERVICIOS. Para el establecimiento y desarrollo de las Secciones y la prestación de servicios, el Consejo de Administración dictará reglamentaciones particulares en las que se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8º. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Por principio general COPECAN prestará sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, el Consejo de Administración, podrá autorizar la extensión de servicios, a personas no asociadas, siempre y cuando pertenezcan al grupo familiar directo del asociado.

En todo caso, la actividad de Aportes y Crédito se prestará exclusivamente a los asociados.

ARTÍCULO 9º. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando por razón de su especialización no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios, COPECAN, podrá celebrar convenios, asociarse y realizar operaciones en conjunto con otras entidades, preferiblemente del sector cooperativo, para atender las necesidades de las personas que son sujeto de su actividad.

ARTÍCULO 10º. FACULTAD ADMINISTRATIVA. Para el cumplimiento de sus objetivos y adelantar sus actividades y servicios, COPECAN podrá organizar los establecimientos, oficinas, agencias, sucursales y demás dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 11º. VALORES Y PRINCIPIOS. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes valores y principios universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las organizaciones de economía solidaria, contemplados en las disposiciones legales vigentes:

A – Valores:

De la empresa cooperativa:

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

De los Asociados:

1. Honestidad.
2. Transparencia.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

B – Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

CAPÍTULO III
ASOCIADOS DERECHOS DEBERES

ARTÍCULO 12º. ASOCIADOS. Los asociados de la Cooperativa pueden ser personas naturales, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos que se establecen en este Estatuto. Tienen carácter de asociados quienes suscriban el documento de constitución y los que posteriormente sean admitidos como tales por el Consejo de Administración siempre que permanezcan asociados.

ARTÍCULO 13º. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. Para solicitar el ingreso como asociado, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos de admisión:

1. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
2. Diligenciar y suscribir el registro de afiliación a COPECAN.
3. Acreditar título de las modalidades educativas de Formación técnica, tecnológica, o profesional debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), o entidad que haga sus veces.
4. Acreditar que percibe ingresos de una actividad económica lícita en forma permanente.
5. Comprometerse a cancelar los aportes sociales contemplados en este Estatuto.
6. Acreditar educación cooperativa o comprometerse a recibirla dentro de los 90 días siguientes a la fecha de aceptación.
7. Comprometerse a cumplir lo ordenado por la ley, el Estatuto y los reglamentos y demás disposiciones.

8. No haber sido excluido de la Cooperativa.
9. Autorizar el tratamiento de los datos personales no sensibles de acuerdo a la ley del Habeas Data
10. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de control de lado de activos y la financiación del terrorismo (SARLAFT).
11. Autorizar a la entidad patronal o contratante correspondiente para que descuente de sus ingresos (salarios, compensaciones, honorarios o pensión), con destino a la Cooperativa, los montos necesarios para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y demás obligaciones económicas establecidas en el presente Estatuto y reglamentos que expida el Consejo de Administración, en caso de que el postulado tenga el carácter de empleado o contratista.
12. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 14°. CARÁCTER DE ASOCIADO. Mantendrán el carácter de asociados de COPECAN las personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas como tales en el registro social a la fecha de aprobación del presente Estatuto y que hayan realizado su primer aporte.

ARTÍCULO 15°. PORCENTAJES DE APORTES Y DE OTROS PAGOS. Una vez aceptada la solicitud de ingreso, los asociados cancelarán y mantendrán actualizados por concepto de aportes sociales los siguientes porcentajes:

Una suma mensual que como mínimo será el equivalente al tres por ciento (3%) del ingreso mensual acreditado, sin que este sea inferior al 10% de un SMLMV, ni superior al diez por ciento (10%) del salario básico que devengue el asociado.

Adicionalmente, pagarán mensualmente una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del Salario Mínimo Legal Vigente, con destino al Fondo de Solidaridad. Esta suma obligatoria no tiene carácter de devolutiva.

ARTÍCULO 16°. DECISIÓN DE ADMISIÓN. La decisión aceptando, negando o aplazando el ingreso de asociados, será adoptada por el Consejo de Administración o al que se le haya delegado tal decisión.

ARTÍCULO 17°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados, además de los consagrados en las disposiciones legales, los siguientes:

1. Recibir los servicios que presta COPECAN.
2. Participar en las Asambleas Generales y demás eventos de COPECAN, con derecho a elegir y ser elegido, según los reglamentos respectivos.
3. Ejercer la función del sufragio cooperativo en los eventos de participación democrática de COPECAN, en tal forma que a cada Asociado corresponda un solo voto. En COPECAN no habrá representación para ningún caso ni para ningún evento.
4. Retirarse voluntariamente de COPECAN.

5. Fiscalizar la gestión de la institución y ser informados sobre su situación social, económica y administrativa.
6. Ser informado de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos, así como tener acceso al Estatuto y los reglamentos, de conformidad con las políticas de información que adopte COPECAN.
7. Los demás que deriven del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 18º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los Asociados, además de los consagrados en las disposiciones legales, los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características y funcionamientos de las cooperativas en general y el de COPECAN en particular.
2. Utilizar preferentemente los servicios de COPECAN.
3. Cumplir puntualmente con las obligaciones que surjan de la vinculación social y del uso de los servicios.
4. Acatar las decisiones expedidas por los órganos de Administración de COPECAN.
5. Pagar oportunamente las aportaciones estatutarias y las que establezcan los reglamentos de servicios, así como las obligaciones económicas y cualquier otra obligación impuesta por del Consejo de Administración y la Asamblea General.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social o moral de COPECAN, de sus Directivos, de sus Asociados y de sus empleados.
7. Conocer el Estatuto y demás reglamentos expedidos por COPECAN y cumplir con las obligaciones derivadas de ellos.
8. Comportarse con espíritu Solidario frente a COPECAN y sus asociados.
9. Avisar oportunamente a la administración cualquier cambio de domicilio, dirección, sitio de trabajo, teléfonos, correos electrónicos y demás datos que faciliten la comunicación.
10. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales fueron designados o elegidos.
11. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, o elegir los delegados para que concurran a estas.
12. No utilizar la información de la Cooperativa con fines personales, que afecten el buen funcionamiento de la empresa y que impidan mantener el buen clima organizacional y el objeto social de la Cooperativa.
13. Cumplir puntualmente con los compromisos sociales y económicos adquiridos con COPECAN, así como con las multas que se impongan a los asociados en debida forma.
14. Suministrar a la Cooperativa los datos, informes y demás documentos que esta le solicite.
15. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
16. Desempeñar con prioridad, diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le sean encomendados por la Cooperativa.
17. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando estén incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario e, igualmente, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflictos de intereses.

18. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con el SARLAFT; así como suministrar periódicamente toda aquella información personal, financiera, crediticia, comercial, económica o de servicios que permita a la Cooperativa conocer su realidad económica.
19. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
20. Cumplir con los demás deberes que resulten de las normas legales, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 19°. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de COPECAN se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Muerte.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 20°. RETIRO VOLUNTARIO. El Retiro voluntario debe presentarse por escrito o cualquier medio verificable ante el Consejo de Administración. Este retiro surte efectos a partir de la fecha en que se recibe la solicitud en la Cooperativa o en la fecha que se indique en dicha comunicación.

La administración deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación, determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y, si es el caso, se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 21°. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de COPECAN y solicite nuevamente su ingreso, debe presentar solicitud por escrito después de los tres (3) meses siguientes a su retiro, y cumplir con los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados.

ARTÍCULO 22°. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación como asociado se producirá por pérdida de las condiciones para serlo.

Cuando se presente la pérdida de las condiciones para ser asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva o al momento de su conocimiento para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en COPECAN.

En el evento de la incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus derechos o contraer

obligaciones, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para COPECAN, que el asociado afectado continúe vinculado a la Cooperativa y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario, decretará su retiro de la Cooperativa.

Contra la decisión de retiro por pérdida de condiciones para ser asociado procederán los recursos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en el capítulo del régimen disciplinario en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 23º. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro social, COPECAN podrá dar por terminadas las obligaciones pactadas con el asociado a favor de esta, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los dos (2) meses siguientes a su desvinculación, siempre y cuando tal devolución sea procedente, de conformidad con la normatividad vigente.

Si el valor de las obligaciones del exasociado es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar a COPECAN el saldo a cargo en forma inmediata; sin embargo, se podrá otorgar un plazo adicional, siempre y cuando se garantice adecuadamente el pago de las obligaciones que queden pendientes.

PARÁGRAFO. Ante la pérdida de la calidad de asociado, los reglamentos podrán contemplar la variación de la tasa de interés de los créditos y las nuevas condiciones de los mismos.

ARTÍCULO 24º. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes y demás beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COPECAN, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones económicas de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Tales aportes y restantes derechos se entregarán, previo el descuento de las obligaciones crediticias que al momento de su muerte, el asociado tenga con la Cooperativa, siempre y cuando no se haya constituido póliza de vida deudores.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido podrán designar, la persona que representará sus derechos y obligaciones económicas en COPECAN.

Dentro del mismo plazo, cualquiera de los herederos del exasociado podrá solicitar al Consejo de Administración continuar como asociado de la Cooperativa, para lo cual, en caso de ser admitido, se podrá subrogar en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al asociado fallecido. Para aprobar la solicitud de continuación se deberá contar con autorización

de los demás herederos.

En caso de existir pleito sobre los bienes herenciales, COPECAN se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTÍCULO 25°. EXCLUSIÓN. Los asociados de COPECAN pierden su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la cual se adoptará de conformidad con las causales y una vez agotado el debido proceso establecido en el régimen disciplinario del presente Estatuto.

ARTÍCULO 26°. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, por regla general y en condiciones ordinarias, dentro de los dos (2) meses siguientes a la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.

ARTÍCULO 27°. RETENCIÓN DE APORTES. Si con la devolución de los aportes sociales al exasociado se afecta el monto mínimo de aportes sociales pagados no reducible establecido en el Estatuto, COPECAN podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

ARTÍCULO 28°. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Si a la fecha de desvinculación del asociado, COPECAN presenta en esos momentos resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar la compensación proporcional con los aportes del respectivo asociado.

Para tal fin se deberán tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes sociales, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado, de tal suerte que participe proporcionalmente en las pérdidas, conforme al porcentaje de los aportes sociales de los cuales sea titular. Al respecto, se tendrá en cuenta el corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 29°. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE GRAVE CRISIS. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada de COPECAN, el plazo para las devoluciones se establecerá de acuerdo con la ley y la normativa vigente.

El plazo lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, reglamentando en este evento las cuotas y turnos u otros procedimientos para el pago; todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa.

ARTÍCULO 30°. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado, por cualquier otra razón, ni el exasociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa y serán destinados por el Consejo de Administración a un fondo o reserva específica.

Para tal fin se deberán agotar todos los medios posibles a juicio del Consejo de Administración, con el fin de ubicar al exasociado o sus familiares, apelando a los datos registrados en la

Cooperativa y, como último recurso, enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del exasociado, con copia al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y fijarla en la cartelera de las oficinas de COPECAN, o en su página web u otros medios electrónicos.

En el caso de que con posterioridad se presenten el exasociado o sus beneficiarios, la administración analizará el caso y podrá devolver los saldos no reclamados a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 31°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social en COPECAN y tomar los correctivos necesarios, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias.
2. Suspensión del uso de servicios.
3. Suspensión total de derechos y servicios.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 32°. SANCIONES PECUNIARIAS. El Consejo de Administración impondrá una multa pagadera en dinero hasta por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario mínimo mensual legal vigente, en proporción al perjuicio económico causado a COPECAN, siempre que el asociado no haya presentado excusa válida y debidamente probada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la realización de la actividad, acto u omisión, en los siguientes eventos:

1. La falta de asistencia sin justificación válidamente probada, a las sesiones de la Asamblea General a las que el asociado y/o Delegado fuese debidamente convocado.
2. Inasistencia sin justificación válidamente probada, a las reuniones de los cuerpos colegiados que funcionan en COPECAN.
3. La inasistencia sin justificación válidamente probada, a eventos de capacitación y/o de bienestar al asociado, debidamente convocados.
4. Cualquier otro evento, acto u omisión que cause un perjuicio económico a COPECAN debidamente probado.
5. La no participación en las votaciones a la elección de los delegados para asamblea general.

PARÁGRAFO. Una vez decretada la sanción pecuniaria, esta se causará en el estado de cuenta del asociado y el recaudo de las mismas se llevará al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 33°. SUSPENSIÓN PARCIAL DE SERVICIOS. El Consejo de Administración aplicará la suspensión del uso de servicios, hasta por un plazo no mayor a seis (6) meses, cuando un asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Omisión, negligencia o descuido voluntario en el desempeño de las funciones, cargos sociales o tareas que se le confíen.
2. Por mora superior a sesenta (60) días calendarios en el pago de las obligaciones pecuniarias con COPECAN.
3. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos de COPECAN.

ARTÍCULO 34°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. El Consejo de Administración decretará la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año, cuando se incurra en cualquiera de las causales de exclusión, pero se considere excesiva dicha sanción, teniendo en cuenta los atenuantes previstos en este Estatuto.

ARTÍCULO 35. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Utilizar la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
3. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
4. Mal comportamiento en los eventos sociales a los cuales la Cooperativa los convoque.
5. Falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en la presentación de los informes o documentos que la Cooperativa le requiera.
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.
7. No asistir o impedir que los asociados reciban capacitación en economía solidaria, gestión empresarial y demás temas de interés para la Cooperativa.
8. Reincidencia en hechos que den lugar a las suspensiones previstas en el presente Estatuto.
9. Por mala conducta comprobada o por realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la Cooperativa.
10. Por emplear o ejercer actividades que pueden calificarse como actos de manifiesta deslealtad con la Cooperativa.
11. Por negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles previstos en este Estatuto.
12. Haber sido condenado mediante sentencia debidamente ejecutoriada por delitos dolosos que impliquen pena privativa de la libertad.
13. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con COPECAN.
14. Realizar comportamientos, irrespetuosos, injuriosos, ofensivos o calumniosos, en contra de los asociados, personal directivo, funcionarios administrativos y de control.
15. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos de la Cooperativa que haya recibido con una finalidad específica.
16. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
17. Por mora superior a noventa (90) días calendario de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
18. Por estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para un cargo.
19. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración, de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones

por parte del asociado con cualquier acreedor y, por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.

20. Por estar incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO 1. Cuando se inicie la investigación por la presunta incursión en alguna de las anteriores causales de exclusión, respecto de un miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, este se apartará del cargo, hasta que se termine el consiguiente proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 2. Si el asociado excluido es miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, al momento de ser excluido pierde la calidad de asociado y, por ende, la investidura como miembro de cualquier órgano social.

ARTÍCULO 36°. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación formal del mismo.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las posibles faltas disciplinarias, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 37°. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación contra el cual no procederá ningún recurso. Dicho auto se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado mediante auto que no admitirá ningún tipo de recurso y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso mediante resolución motivada.

4. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificados por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
5. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de COPECAN por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
6. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
7. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.
8. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
9. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.
10. Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito o por cualquier medio verificable, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
11. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
12. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
13. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los casos en los que los asociados cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, cuando haya riesgo de que incurran en cesación de pagos o las situaciones de imposición de multas, en cuyos eventos basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente COPECAN y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días calendario para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 38°. NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES. Toda sanción deberá establecerse mediante resolución motivada, la cual será notificada al asociado directamente, o en su defecto, mediante fijación de un aviso en un lugar público de las oficinas de COPECAN, durante el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 39°. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES. La sanción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en este capítulo prescriben al cabo de los tres (3) años siguientes, contados a partir de la fecha de la respectiva infracción.

ARTÍCULO 40°. DISPOSICIONES FINALES DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. Los hechos materia de este capítulo sobre sanciones, no son susceptibles de conciliación o arbitramento, por tratarse de un régimen que tiene por fundamento el mantenimiento de la disciplina social.

ARTÍCULO 41°. COMITÉ DE APELACIONES. Este comité será designado por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años; estará integrado por tres (3) asociados hábiles principales y dos (2) suplentes, y tiene como única función la de conocer y resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados sancionados.

Los miembros de este comité deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para la elección de los miembros del Consejo de Administración.

Los fallos de este comité se harán en derecho, observando siempre la ley, Estatuto y reglamentos de la Cooperativa, y teniendo en cuenta los principios de integración normativa, conforme al acervo probatorio obrante; decisión sobre la cual no procede recurso alguno.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 42°. PATRIMONIO. El patrimonio de COPECAN es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales de carácter ordinario, los extraordinarios decretados por la Asamblea y los amortizados.
2. Las reservas y fondos de carácter patrimonial.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Las revalorizaciones y los superávit patrimoniales.
5. Las demás cuentas o rubros establecidos como parte del patrimonio por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 43°. APORTES SOCIALES MÍNIMOS PAGADOS NO REDUCIBLES. Los aportes sociales mínimos no reducibles de COPECAN serán de NOVECIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS MCTE (908.526.000,00 M/cte.). Dichos aportes no serán reducibles durante la vida de la Entidad y la Asamblea General podrá incrementarlos

cuando así lo considere.

ARTÍCULO 44°. ACREDITACIÓN DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales de los asociados, en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores, serán acreditados mediante certificaciones expedidas por el Gerente de la Cooperativa al cierre de cada ejercicio económico, bien sea por medio físico o electrónico.

Tales aportes quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COPECAN como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensación respectivas de conformidad con la ley, sin perjuicio de demandar ejecutivamente el cumplimiento de las obligación en favor de esta. Los aportes serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados por sus titulares.

Solo podrán cederse a otros asociados previa autorización del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente General los mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponde, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 45°. FONDO DE AMORTIZACION DE APORTES. COPECAN podrá, a juicio de la asamblea general y de conformidad con los requisitos previstos en la ley, amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los Asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General, y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los Asociados.

PARÁGRAFO. Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 46°. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá, cuando lo considere necesario, el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

ARTÍCULO 47°. APORTES SOCIALES MÁXIMOS. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COPECAN.

ARTÍCULO 48°. PROHIBICIÓN DE RETIRO DE APORTES. Ningún asociado podrá, durante el tiempo en el que permanezca vinculado a la Cooperativa, retirar parcial o totalmente sus aportes, salvo los casos expresamente permitidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 49°. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de COPECAN se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual

se cortarán las cuentas y se elaborarán los respectivos inventarios y los estados financieros, los cuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General, previa aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 50°. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. En el evento en que el excedente se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para incrementar la reserva de protección de los aportes sociales.
2. El veinte por ciento (20%) como mínimo para mantener o incrementar el fondo de educación.
3. El diez por ciento (10%) como mínimo para mantener o incrementar el fondo de solidaridad.
4. El cinco por ciento (5%) como mínimo para mantener o incrementar el fondo de recreación y deporte.

El remanente quedará a disposición de la Asamblea General, órgano que determinará su aplicación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 51°. RESERVAS Y FONDOS. Las reservas serán de carácter permanente, no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementar sus aportes y serán aplicadas conforme a su objeto y naturaleza.

Aparte de las reservas y fondos obligatorios, la Asamblea General podrá crear reservas especiales permanentes con fines determinados y fondos especiales permanentes o agotables con destinación específica, delegando en el Consejo de Administración su reglamentación.

De igual forma podrá la Cooperativa, sin perjuicio de lo establecido en la ley y en el presente Estatuto, asignar en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 52°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS PATRIMONIALES. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes sociales de estos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación, el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados

ARTÍCULO 53°. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba COPECAN se destinarán conforme a la voluntad del otorgante o en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 54°. COSTO DE LOS SERVICIOS. La Cooperativa cobrará a sus Asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, y generar excedentes.

ARTÍCULO 55°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados con los acreedores de la Cooperativa, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital.

Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por cualquier causa, responderán con sus aportes por las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta la fecha de su desvinculación.

Desde el momento de la admisión, los asociados aceptan y autorizan que sus obligaciones con COPECAN sean compensadas con los aportes y demás derechos económicos que a su nombre existan dentro de la Cooperativa.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con la Cooperativa, los asociados otorgarán las garantías establecidas por COPECAN y responderán con estas, sin perjuicio de la facultad que esta tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes y demás derechos que posea el asociado en la Cooperativa.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 56°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de COPECAN será ejercida por: La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 57°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COPECAN y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y no se opongan a los principios cooperativos. La Asamblea General está conformada por la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con la Cooperativa, en la fecha que fije el Consejo de Administración en la convocatoria.

ARTÍCULO 58°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, por decisión del Consejo de Administración, si:

Su realización se dificulta por razones geográficas o si el número de asociados sobrepasa los trescientos (300). Igualmente el Consejo de Administración podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de la Cooperativa.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados, quienes deben ser hábiles al momento de la elección, en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) ni mayor a cuarenta (40), elegidos cada dos (2) años, según reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración

La elección de Delegados contemplará así mismo la elección adicional de diez (10) delegados Suplentes, quienes tendrán el mismo periodo de los principales y actuarán en las Asambleas Generales ante ausencia de los principales.

El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a la pérdida de la calidad del Delegado.

ARTÍCULO 59°. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 60°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será hecha por el Consejo de Administración con una anticipación no menos de quince (15) días hábiles de anticipación para la Asamblea, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de "COPECAN". Para efectos de contar la antelación, no se contará el día de la convocatoria, ni el día de celebración de la Asamblea.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el Consejo de Administración no realice la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General Ordinaria dentro del término legal establecido en el artículo anterior del presente Estatuto, se procederá así:

La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales dirigida al Consejo de Administración indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General.

Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este órgano dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.

Si la decisión del Consejo es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia, en tal sentido indicará la fecha, hora y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un período superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea, señalando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.

En caso de que la decisión sea negativa, o no corresponda a la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás citado, este órgano procederá directamente a convocar a la Asamblea General, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso enviará copia de la convocatoria al organismo del Estado que ejerce su inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 2. En caso de que se presente la circunstancia anotada en el párrafo anterior y tampoco convoque la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados, podrá actuar para efecto de la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento:

Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando su documento de identidad y sus nombres, en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad como se establece en el párrafo anterior.

En este caso, la Junta de Vigilancia trasladará al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.

A partir de lo anterior, se sigue el mismo procedimiento indicado en el párrafo 1. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatienda la solicitud de los asociados, estos o el Revisor Fiscal procederán directamente a convocar la Asamblea, previa comunicación de tal hecho al organismo estatal que ejerce la inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos del párrafos 1 de este artículo, la decisión negativa del Consejo de Administración a convocar, deberá motivarse.

PARÁGRAFO 4. Los asociados y delegados convocados a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los cuales se pondrán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa, durante los horarios que la administración establezca y dentro de los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes y la normatividad interna.

PARÁGRAFO 5. La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas de COPECAN, dentro de los términos señalados para la convocatoria.

ARTÍCULO 61º. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará el Consejo de Administración, o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, quienes podrán solicitar al Consejo

de Administración que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si el Consejo de Administración desatiende la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria dentro del mes siguiente a la solicitud, lo hará directamente el órgano que hizo la petición, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 62º. PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 63º. NORMAS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles convocados o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir una cooperativa.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento, (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en los dos incisos anteriores, según corresponda.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de este. Aprobado el orden del día y el reglamento de la Asamblea se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente bajo cuya dirección se desarrollará la reunión. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración o en su defecto será nombrado por el Presidente.

3. A cada asociado o delegado elegido, corresponderá un solo voto.

4. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de apelaciones, se presentarán candidatos o planchas completas tanto de principales como de suplentes, aplicando en este último caso el sistema de cuociente electoral. Para la elección del Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

5. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
6. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que tengan el carácter de asociados no podrán votar en la asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad, gestión o la de los asociados que representa.
7. La elaboración, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por la Asamblea, quienes actuarán en su nombre.

ARTÍCULO 64º. DECISIONES EN LAS ASAMBLEAS. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los Asociados Hábiles o delegados presentes, excepto en los casos de reforma de Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, escisión, incorporación, cesión de activos, pasivos y contratos en cuantía superior al 25% del patrimonio de la entidad, compra de bienes inmuebles, y disolución y liquidación de COPECAN, en los cuales se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados Hábiles o delegados presentes.

ARTÍCULO 65º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Fijar las políticas y directrices generales de COPECAN y aprobar su propio reglamento.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Decidir sobre la conversión, fusión, incorporación, escisión, transformación, la cesión de activos, pasivos y contratos en cuantía superior al veinticinco (25%) del patrimonio de la entidad, disolución y liquidación de COPECAN, y la adquisición y venta de bienes inmuebles, independientemente de su cuantía.
5. Aprobar el orden del día y elegir sus dignatarios para presidir la asamblea. Además, aprobar o improbar los estados financieros básicos al cierre del ejercicio y la destinación de los excedentes.
6. Fijar aportes ordinarios y extraordinarios, e imponer contribuciones obligatorias.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente, y fijar anualmente su remuneración, así como la forma de su evaluación.
9. Revocar el mandato a miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, siempre y cuando existan causas justificadas para tal decisión.
10. Conocer sobre la responsabilidad de los actos de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, del Revisor fiscal y decidir en relación con las sanciones a que haya lugar.

11. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y los asociados
12. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la Ley y el Estatuto.
13. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.
14. Fijar aportes extraordinarios.
15. Aprobar la creación o acrecentamiento de fondos o reservas especiales para fines determinados, conforme a la normatividad cooperativa vigente.
16. Responsabilizar a los Administradores, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal de acciones u omisiones que hayan perjudicado los intereses de la Cooperativa y decidir sobre las sanciones a que haya lugar, previa reglamentación o manual de procedimiento sobre el particular.
17. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales hechos por los asociados.
18. Aprobar las políticas de retribución de los delegados, integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
19. Aprobar el Código de Buen Gobierno.
20. Nombrar al liquidador en caso de liquidación de la Cooperativa y fijarle sus honorarios.
21. Las demás que de acuerdo con la ley y el presente estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. De todas maneras, en cualquier reunión de Asamblea General podrá haber elecciones para llenar vacantes imprevistas en los órganos de administración o vigilancia, por el periodo que reste.

ARTÍCULO 66°. HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Previamente a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, o delegados, o de la elección de delegados, deberá elaborarse por la administración la lista de asociados hábiles e inhábiles. Esta lista deberá ser revisada y verificada por la Junta de Vigilancia y la relación de los inhábiles será fijada en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa, para conocimiento de los afectados, por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación a la celebración de la Asamblea Extraordinaria, y diez (10) días calendario de anterioridad a la de la Asamblea Ordinaria o a la iniciación del proceso de elección de delegados, según corresponda.

PARÁGRAFO. Los Asociados que aparezcan en la lista de inhábiles podrán recurrir al Consejo de Administración para acreditar su condición de habilidad y consiguiente retiro de dicha lista, conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 67°. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Es el órgano de administración permanente de COPECAN, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos, siempre que mantengan las condiciones establecidas en el Estatuto.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración ejercerá sus funciones, una vez sean elegidos

por la asamblea general, y sus actuaciones tendrán efecto frente a terceros a partir de la inscripción de sus nombramientos en la respectiva Cámara de Comercio

PARÁGRAFO 2. Los suplentes remplazarán a los principales en sus ausencias temporales o absolutas. En caso de ausencia absoluta de un miembro principal del Consejo, se llamará al suplente numérico que corresponda para que asuma el cargo por el resto del periodo.

Los Consejeros suplentes solo asistirán a las reuniones, cuando actúen en remplazo del respectivo principal o sean invitados previamente.

ARTÍCULO 68. INSTALACIÓN. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su elección, sin perjuicio de su posterior registro en la Cámara de Comercio o entidad que haga sus veces.

En dicha reunión, entre otros asuntos, adoptará su reglamento interno, fijará el calendario de reuniones ordinarias y elegirá los dignatarios.

ARTÍCULO 69°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejerzan la representatividad. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, y permanecer en él, se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad
2. Ser asociado hábil de COPECAN con una antigüedad no inferior a dos (2) años calendario, contados desde la fecha de la reunión del Consejo de Administración, en la que se aprobó el ingreso, hasta la fecha de la elección, o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en alguno de los comités existentes en la Cooperativa.
3. Acreditar conocimientos académicos y/o experiencia laboral positiva en el ejercicio de funciones administrativas y financieras y/o en el desempeño de cargos de dirección, confianza y manejo.
4. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
5. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Superintendencia financiera, ni dentro de los dos (2) años contados hasta la fecha de su postulación.
6. No haber sido sancionado por COPECAN.
7. No haber sido sancionado por falta grave dentro del movimiento cooperativo, previa verificación del hecho.
8. No tener vinculación mediante contrato laboral o de servicios con COPECAN, ni haber sido despedido por justa causa en virtud de una relación laboral con COPECAN.
9. No haber renunciado ni separado del cargo en periodos anteriores, si hubiere sido miembro del Consejo de Administración.
10. Comprometerse a recibir capacitación en las materias propias del cargo para el que resulte elegido.
11. Presentar los antecedentes penales, disciplinarios y crediticios

12. Poseer buena vida crediticia, que conste en reportes positivos en las centrales de riesgo, al momento de su postulación y no haber presentado mora superior a 30 días durante el último año.
13. No haber desempeñado funciones como miembro principal del Consejo de Administración, durante los dos últimos periodos, anteriores a la elección.
14. No tener antecedentes penales, fiscales, disciplinarios o en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
15. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.
16. No estar incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
17. No pertenecer a juntas directivas, consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social de la Cooperativa, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
18. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo de administración, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

La Junta de Vigilancia certificará ante la Asamblea General el cumplimiento de los anteriores requisitos.

ARTÍCULO 70°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por perder la calidad de Asociado.
2. Por incapacidad legal.
3. Por condena de cualquiera de los delitos comunes consagrados en las leyes vigentes.
4. Por falta de asistencia, sin excusa justificada, a tres (3) reuniones continuas o a cuatro (4) reuniones, sean estas ordinarias y/o extraordinarias en cada año de su periodo.
5. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos u otros de COPECAN.
6. Por morosidad superior a 90 días calendario, en obligaciones contraídas con COPECAN.
7. Cuando esta morosidad supere los 60 días, el miembro del Consejo de Administración será suspendido en el ejercicio de su cargo, y si al término de los 90 días la situación no se normaliza, se aplicará lo señalado en el numeral anterior
8. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros del Consejo de Administración, corresponderá decretarla a este, conforme a la reglamentación que expida y previa comprobación de la causa.

ARTÍCULO 71°. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos ordinariamente una vez al mes, según calendario que adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan; en este evento la

convocatoria a la reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

La notificación podrá hacerse por cualquier medio escrito, virtual o telefónico. Podrá haber reuniones no presenciales.

En el reglamento interno del Consejo de Administración, se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al funcionamiento y procedimiento de este órgano.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento interno del Consejo de Administración, el quórum para deliberar lo constituye la asistencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de tres (3) de sus miembros; cuando solo asistan este número, se requiere unanimidad para decidir, a excepción de los créditos otorgados a sus miembros, Junta de Vigilancia y Gerente, que requiere la aprobación de las 4/5 partes de la composición del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 72º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Fijar las políticas de COPECAN, al tenor del Estatuto y de las decisiones de la Asamblea General.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Expedir su propio reglamento y demás que fije la Ley y los que crean necesarios y convenientes para la buena marcha y desarrollo de la Cooperativa.
4. Nombrar sus dignatarios.
5. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar
6. Nombrar y remover al Gerente y su suplente y fijarle su asignación.
7. Nombrar los integrantes del comité de educación y de otros comités especiales que se requieran para el funcionamiento de la Cooperativa
8. Establecer la planta de personal, fijar sus asignaciones y el tipo de contrato.
9. Fijar las políticas contables.
10. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
11. Convocar la Asamblea General de Asociados o de Delegados.
12. Autorizar en cada caso al gerente para contratar y/o comprar por cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
13. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
14. Determinar los montos de las fianzas de manejo y de seguros para proteger los activos de COPECAN.
15. Revisar y fijar periódicamente tasas de interés activas y pasivas, plazos y condiciones para créditos e inversiones de COPECAN.
16. Establecer qué conflictos entre COPECAN y sus asociados serán sometidos a conciliación o arbitramento.

17. Determinar la competencia para la orientación y coordinación de las actividades de educación cooperativa.
18. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
19. Recibir y estudiar propuestas de prestación de servicios profesionales para la Revisoría Fiscal y presentarlas a la Asamblea General.
20. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
21. Ordenar, teniendo en cuenta las características propias de la Cooperativa, los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
22. Aprobar el Código de Ética y Conducta en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
23. Adoptar y hacer seguimiento a las políticas relacionadas con las NIIF.
24. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijados por la Gerencia.
25. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, y no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.
26. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones a la administración o a los Comités Auxiliares, cuando así lo considere pertinente, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables.

ARTÍCULO 73º. GERENTE. El Gerente es el representante legal de COPECAN, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, superior de todos los funcionarios y será nombrado por el Consejo de administración mediante el tipo de contrato que mejor estime conveniente.

Para ser elegido en el cargo de Representante Legal de la Cooperativa será necesario:

1. Acreditar formación académica superior en áreas jurídicas y/o contables, médicas, administrativas, financieras, económicas y/o experiencia laboral positiva en cargos similares.
2. Conocimiento y formación en aspectos de la economía solidaria y en especial el del sector cooperativo.
3. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
4. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superfinanciera.
5. No haber sido sancionado por falta grave dentro del movimiento cooperativo, previa verificación del hecho.

PARÁGRAFO 1. Durante las ausencias temporales del Gerente será remplazo por su suplente, con las mismas funciones y atribuciones.

PARÁGRAFO 2. El Gerente no podrá ser asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 74°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. El gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en este Estatuto y que en consecuencia lesionen los intereses de COPECAN.

ARTÍCULO 75°. OBLIGACIONES DEL GERENTE. Son actividades del gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Nombrar y remover a los empleados de COPECAN y señalar sus funciones.
3. Rendir los Informes que solicite el Consejo de Administración.
4. Celebrar contratos y realizar las operaciones cuya cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por los entes gubernamentales.
7. Presentar ante el Consejo de Administración antes del mes de diciembre el presupuesto anual y el plan operativo de COPECAN para el siguiente año.
8. Someter a la consideración del órgano competente las solicitudes de crédito que excedan sus atribuciones, de acuerdo a las políticas de crédito aprobadas por el Consejo de Administración.
9. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas y proyectos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
10. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que COPECAN cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga COPECAN o someterlo a arbitramento, previo concepto del Consejo de Administración.
12. Representar a COPECAN en asuntos de negocios y relaciones públicas, procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue COPECAN.
13. Presentar los estados financieros mensualmente de COPECAN al Consejo de Administración.
14. Ejercer las actividades relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
 - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.

- e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 - f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
15. Cumplir y velar por que en la Cooperativa se dé cumplimiento a las normas legales, el Estatuto, los reglamentos, el manual del SARLAFT, el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno.
16. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de COPECAN.

ARTÍCULO 76°. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS. La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como los diferentes comités y comisiones de COPECAN podrán deliberar y decidir válidamente, en reuniones no presenciales o en reuniones mixtas, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como de los diferentes comités y comisiones de COPECAN, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

CAPÍTULO VI

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 77°. ÓRGANOS. Sin perjuicio de la Inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre COPECAN, esta contará para su inspección y vigilancia con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 78°. JUNTA DE VIGILANCIA. Es el órgano de control social interno y técnico, con funciones desarrolladas con fundamento en criterios de investigación y valorización. Sus observaciones o requerimientos deben estar debidamente documentados.

Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen el Estatuto y la Ley.

Sus funciones no deben cubrir asuntos que correspondan a la competencia de los órganos de

administración.

La vigilancia y control social de la Cooperativa estará a cargo de la junta de Vigilancia, integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos libremente por la Asamblea, o removidos en cualquier tiempo.

Se reunirá por lo menos seis (6) veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Sus funciones las desarrollarán con fundamentos en criterio de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Sus miembros responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 79°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son condiciones para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser Asociado hábil y tener como mínimo tres (3) años de asociado a la entidad.
3. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores, por COPECAN o la entidad estatal que ejerza el control y vigilancia.
4. Poseer conocimientos y formación cooperativa .
5. No ser empleado de COPECAN.
6. Tener experiencia cooperativa y conocimiento de las normas cooperativas, el Estatuto y Reglamentos de COPECAN y de las normas legales.

ARTÍCULO 80°. CAUSALES DE REMOCIÓN. Serán causales de remoción de un miembro de Junta de Vigilancia:

1. Por perder la calidad de Asociado.
2. Por incapacidad legal.
3. Por condena de cualquiera de los delitos comunes consagrados en las leyes vigentes.
4. Por falta de asistencia, sin excusa justificada, a tres (3) reuniones continuas o a cuatro (4) reuniones, sean estas ordinarias y/o extraordinarias en cada año de su periodo.
5. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos u otros de COPECAN .
6. Por morosidad superior a 90 días calendario, en obligaciones contraídas con COPECAN.
7. Cuando esta morosidad supere los 60 días, el miembro de la Junta de Vigilancia será suspendido en el ejercicio de su cargo, y si al término de los 90 días la situación no se normaliza, se aplicará lo señalado en el numeral anterior
8. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

ARTÍCULO 81°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar por que los acuerdos cooperativos de los órganos de administración se efectúen de acuerdo a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial los principios y valores cooperativos.

2. Informar a los órganos de administración y a las autoridades correspondientes con la debida oportunidad, las irregularidades en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Designar por mutuo acuerdo un coordinador y un secretario.
10. Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para el ejercicio del cargo, el cual será de su exclusivo conocimiento.
11. Revisar como mínimo semestralmente los libros de actas de los órganos de administración.
12. Las demás que le asigne la ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o de la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO. El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las Juntas de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración

ARTÍCULO 82º. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el encargado de la fiscalización general de la Cooperativa y de la revisión y vigilancia contable, administrativa y económica.

Será nombrado junto con su respectivo suplente, por la Asamblea General, quien fijará su remuneración y podrá removerlos libremente.

El Revisor Fiscal principal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrículas vigentes, elegidos por la Asamblea General para período de dos (2) años. Sin perjuicio de que pueda ser libremente removido en cualquier tiempo por ella, o de poder ser reelegido, hasta por un máximo de un (1) periodo consecutivo adicional al periodo inicial. Además, deberán acreditar conocimiento y experiencia en asuntos cooperativos, mínimo de cinco (5) años. La función de revisoría fiscal podrá ser desempeñada por una persona jurídica.

El Revisor Fiscal firmará con COPECAN un contrato de prestación de servicios profesionales por el término de dos años. Por lo tanto no tendrá vinculación laboral con la entidad.

No podrá ser Revisor Fiscal quien sea asociado del COPECAN, quien desempeñe algún cargo administrativo y quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, de los funcionarios directivos, cajeros, tesoreros, auditores y contadores de COPECAN.

El Revisor Fiscal y su suplente empezarán a desempeñar sus funciones como tales, una vez

elegidos por la Asamblea.

El Revisor Fiscal Suplente deberá acogerse a los honorarios fijados por la Asamblea General, en el evento de que entre a actuar como tal, en ausencia del titular.

ARTÍCULO 83°. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de COPECAN, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COPECAN y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia estatal, los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea y el Consejo de Administración, y por la debida conservación de la correspondencia de la cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de COPECAN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COPECAN.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones del Consejo de Administración, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General, que sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 84°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del revisor fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de las normas que impone el Estatuto de COPECAN.
2. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de COPECAN.

ARTÍCULO 85°. CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA. El Consejo de Administración podrá, cuando lo juzgue conveniente, contratar los servicios de una auditoría externa para trabajos o estudios especiales.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN - INCORPORACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 86°. COPECAN podrá fusionarse o incorporarse a otra cooperativa cuando su objeto sea común o complementario.

ARTÍCULO 87°. La fusión e incorporación a otra organización de economía solidaria será aprobada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes. Previa la aprobación de la incorporación de COPECAN a otra cooperativa, la Asamblea General deberá conocer la aprobación de la Cooperativa incorporante, emitida por el órgano competente de aquella según su Estatuto.

En el caso de fusión será necesaria la aprobación de la Asamblea General de COPECAN y de la Asamblea General de la o las Cooperativas a fusionar.

ARTÍCULO 88°. COPECAN podrá incorporar otra cooperativa, para lo cual se requerirá el estudio del Consejo de Administración, órgano que evaluará la conveniencia de tal incorporación.

ARTÍCULO 89°. COPECAN se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos:

1. Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para su formación y funcionamiento.
3. Cuando los aportes sociales mínimos e irreductibles, lleguen a estar por debajo de los montos mínimos establecidos por la ley y no se restablezcan en un tiempo no superior a seis (6) meses.
4. Por decisión de autoridad competente.
5. Por las demás causales establecidas en las disposiciones legales aplicables a COPECAN y especialmente las que determinen su toma de posesión y liquidación forzosa administrativa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 90°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Cooperativa podrá disolverse para liquidarse, por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre el particular en la legislación cooperativa y en el presente Estatuto.

La disolución y liquidación de COPECAN se regirá por las normas del Código de Comercio, en concordancia con las del régimen cooperativo en cuanto sean aplicables en razón a su naturaleza jurídica.

El remanente será transferido a la entidad o entidades que designe la Asamblea General,

siempre y cuando sean entidades sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 91º. AMIGABLE COMPOSICIÓN. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus Asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición.

ARTÍCULO 92º. COMITÉ DE AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a un Comité de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

1. El Comité de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y temporal y, en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o Asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:
2. Si se trata de diferencias entre COPECAN y uno o más de sus Asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro. Las dos personas elegidas, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de Asociados que le presente la Administración de la Cooperativa.
3. Si se trata de diferencias entre Asociados, cada asociado o grupo de Asociados elegirán un amigable componedor. Las dos personas elegidas designarán al tercer componedor. Si en el término mencionado en el numeral 2 no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración de la lista de Asociados que presente la Administración.
4. Los componedores deberán ser personas idóneas, Asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o existir matrimonio o unión libre.
5. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
6. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
7. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

8. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 93°. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligan a las partes. Este quedará consignado en un acta firmada por los miembros que ejercieron como amigables componedores y las partes.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPÍTULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 94°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal en ejercicio, los miembros de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los demás funcionarios de COPECAN, no podrán ser cónyuges entre sí, o compañero(a) permanente, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado (4°) de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad o primero (1°) civil.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Representante Legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COPECAN

ARTÍCULO 95°. PROHIBICIONES GENERALES. A COPECAN no le es permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que implique discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecte a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 96°. PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO DE OTROS CARGOS. Ningún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia podrá entrar a desempeñar un cargo de administración en COPECAN, mientras esté actuando como tal.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser

simultáneamente miembros de estos órganos.

ARTÍCULO 97°. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de COPECAN, no pueden votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 98°. CRÉDITOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, corresponderá al Consejo de Administración de COPECAN.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Los créditos a los órganos anteriormente señalados deberán ser aprobados por las 4/5 partes de la composición del Consejo de Administración.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 99°. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 100°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. El presente Estatuto solo podrá reformarse por la Asamblea General, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la reforma se presente por conducto del Consejo de Administración, con su exposición de motivos.
2. Que el texto del proyecto junto con la exposición de motivos se remita a los delegados con no menos de 10 días calendario de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea General.
3. Que el punto de reforma del Estatuto figure en el orden del día.
4. Que las reformas sean aprobadas por no menos de las dos terceras partes de los delegados presentes en la Asamblea General.

ARTÍCULO 101°. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES. Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en los que la Cooperativa tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos o festivos.

Cuando el Estatuto se refiere a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que estos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

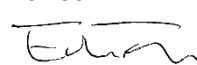
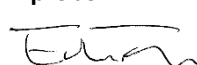
ARTÍCULO 102º. VIGENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA. La presente Reforma Estatutaria deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de su posterior registro en la Cámara de Comercio.

Este Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 28 de marzo del dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No 38 del libro de asambleas, ajustándose a las disposiciones contenidas en las Leyes 79/88 y 454/98 y demás normas legales vigentes.

En constancia firman:

(FIRMADO EN ORIGINAL)
CAMILO ERNESTO ZULUAGA HERREÑO
Presidente
Consejo de Administración

(FIRMADO EN ORIGINAL)
MARIA CONCEPCIÓN GÓMEZ SÁNCHEZ
Secretario
Consejo de Administración

Elaboró:  Wendy Johana Sáenz Morales Líder Administrativa y de Calidad	Revisó:  Eduin Fuentes Cruz Gerente	Aprobó:  Eduin Fuentes Cruz Gerente
--	---	---

CONTROL DE CAMBIOS EN LA DOCUMENTACION		
FECHA DE ACTUALIZACIÓN Y NUEVA VERSIÓN	RESPONSABLE DEL CAMBIO	CAMBIOS Y NOVEDADES
15.01.2015 Versión 1	Director Calidad	Se incluye el documento dentro del SGC
25.05.2017 Versión 2	Asamblea.	Se modifican artículos: 8, 26, 37 48, 64 y 85
26.06.2020 Versión 3	Asamblea.	Modificación de todos los Artículos 1 - 89
26.03.2022 Versión 4	Asamblea.	- Se modifica el Artículo: 43 - Se cambió a nueva estructura de documentos
28.03.2025 Versión 5	Asamblea General por Delegados.	Se realiza la modificación de los siguientes artículos: Artículo 13, 14, 43 y 82.